

**OF. ORD.SEA:** (N° digital en costado inferior izquierdo).

**ANT.:** ORD N° 2965, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Marina Laguna Avendaño”. Procedimiento REQ-027-2021.

**MAT.:** Solicita información adicional previo a evacuar informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

**CHILLÁN,**

**A : EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : KAREN ROJAS ESCALONA  
ENCARGADA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**

Mediante el Of. Ord. N° 2965, singularizado en el ANT., se ha solicitado un pronunciamiento a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Ñuble (en adelante “SEA”), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto a si las obras del proyecto “**Marina Laguna Avendaño**” (en adelante el “Proyecto”), de la empresa Inversiones e Inmobiliaria Quillón (en adelante “Titular”), requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, vuestra Superintendencia concluye que el Proyecto se encontraría en una hipótesis de elusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente (en adelante “Ley N° 19.300”), “[...] *al tratarse de obras o actividades que significan una alteración física a los componentes bióticos, interacciones o flujos ecosistémicos de un humedal que se encuentra en proceso de ser declarado como humedal urbano y que implican a lo menos su relleno y el deterioro o menoscabo de la flora y la fauna contenida dentro del humedal.*”.

En atención a que el nuevo literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 fue introducido a través de la Ley N° 21.202 que modificó diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, cuya naturaleza jurídica es de derecho público, rigiendo ésta por tanto *in actum*, este Servicio estima que se debe tener certeza, para analizar y determinar la aplicabilidad de dicho cuerpo normativo, si el Proyecto inició su ejecución material con anterioridad o con posterioridad a su entrada en vigencia, la cual se produjo el día 23 de enero de 2020 con su publicación en el Diario Oficial.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha sostenido en diversos dictámenes que para determinar si un proyecto es anterior o no a la entrada en vigencia de una determinada norma ambiental se debe atender a un criterio de ejecución material del proyecto. En este sentido, en el Dictamen N° 029143N06 sostuvo que “[...] *según se ha precisado en la jurisprudencia administrativa de este órgano*

*Contralor – Dictámenes N° 40.638 de 1997, 31.573 de 2000 y 27.288 de 2001, entre otros –la ejecución a que alude el citado artículo 8° de Ley N° 19.300 está referida a la ejecución material del respectivo proyecto o actividad, aspecto que se ha visto corroborado por la definición de "Ejecución de proyecto o actividad" incorporada al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2002 y que además contiene su texto refundido, coordinado y sistematizado. En efecto, se ha definido reglamentariamente como "Ejecución de proyecto o actividad" -en la letra b) de su artículo 2°- la "realización de obras, acciones o medidas contenidas en un proyecto o actividad, y la adopción de medidas tendientes a materializar una o más de sus fases de construcción, aplicación u operación, y cierre y/o abandono".*

En efecto, si bien esta Dirección Regional ha tenido a la vista y analizado los antecedentes que se singularizarán a continuación, a partir de la información contenida en éstos, este Servicio estima que no es posible determinar si el Proyecto inició su ejecución con anterioridad o con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 21.202, y por lo tanto, efectuar de forma adecuada y suficiente el análisis sobre su aplicabilidad en este caso en concreto.

Los antecedentes que han sido analizados por esta Dirección Regional son los siguientes:

- (i) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, "Obras Proyecto Marina Avendaño" (en adelante "Informe de Fiscalización"), Expediente DFZ-2021-2077-XVI-SRCA, en el cual consta el acta de inspección ambiental desarrollada durante el día 9 de julio de 2021.
- (ii) Resolución Exenta N° 1591, de fecha 13 de julio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), por medio de la cual da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Marina Laguna Avendaño" y confiere traslado a su titular Inversiones e Inmobiliaria Quillón.
- (iii) Of. Ord. N° 2965 de la SMA, de fecha 11 de agosto de 2021 (en adelante "Of. Ord. N° 2965/2021"), mediante el cual solicita pronunciamiento a este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto "Marina Laguna Avendaño", procedimiento REQ-027-2021.
- (iv) Los demás antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento Requerimiento de Ingreso REQ-027-2021 de la SMA; en atención a que el literal

En razón de lo anterior, solicitamos a vuestra Superintendencia poder esclarecer la fecha de inicio de la ejecución material del Proyecto, con el objeto de que este Servicio pueda analizar y determinar si le es aplicable o no el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**KAREN ROJAS ESCALONA**  
**ENCARGADA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ÑUBLE**

JGC

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Ñuble.